

Volumen máximo: 8 m³/m.² parcela neta.

Número máximo de plantas: 4

Altura de cornisa: 10 m

Altura máxima: 15,50 m

Altura de coronación: 15,50 m

Altura mínima libre de plantas: Según artículo 22 de las presentes ordenanzas.

Voladizos, cornisas y aleros: Prohibidos sobre la vía pública.

Medianerías vistas o cerramientos laterales: Los cerramientos que se construyan sobre la línea de medianería y que resulten vistos total o parcialmente por motivo de la especial disposición de la edificación de la parcela colindante o por no estar edificada deberán tratarse como si de fachadas se tratase, revistiéndolas y pintándolas como mínimo.

Reserva de plazas de aparcamiento: Cualquiera que sea el uso a que se destine deberá garantizarse una reserva, en el interior de las parcelas, de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construidos o fracción superior a 50 m.²

Capítulo 4. Condiciones particulares de la subzona de sistema de espacios libres y parque deportivo -SEL, DEP-

Artículo 31. Régimen general:

Constituyen esta subzona las dotaciones que en aplicación del anexo del Reglamento de Planeamiento constituyen el sistema de espacios libres -jardines- (SEL) y el equipamiento de parque deportivo (DEP), hallándose grafiadas las parcelas correspondientes a los mismos en el plano de estructura y régimen urbanístico.

El régimen general para estas subzonas está constituido por los artículos 33 al 36 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Aldaia:

Artículo 32. Régimen de usos:

Compatibilizando con los usos de esparcimiento y descanso que todo parque o jardín requiere, se admiten construcciones, instalaciones y otros usos que no comporten ningún perjuicio al provecho y utilización pública, así como ocupaciones temporales para ferias, circos, fiestas, en espacios no ajardinados o que las instalaciones existentes sean compatibles con estas instalaciones.

En la parcela grafiada en el plano de estructura y régimen urbanístico como SEL/DEP se admitirán instalaciones para la práctica deportiva y cultural hasta una ocupación del 60 por ciento de la superficie neta de dicha parcela.

La edificación de las instalaciones vinculadas a esta práctica deportiva y cultural, así como aquellas de carácter permanente de las que se autorizan en el punto anterior, no podrán ocupar en planta más del 5 por ciento de la superficie neta de la parcela.

En ningún caso se admitirá la transmisión de la titularidad del dominio sobre el subsuelo, suelo y vuelo de estos espacios a los particulares, admitiéndose sin embargo la ubicación de servicios públicos, que se podrán gestionar directa o indirectamente.

Se admite la posibilidad de luces y vistas de las fincas vecinas.

Aldaia, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Enric Luján i Folgado.

4992

Ayuntamiento de Aldaia

Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre la resolución que se cita.

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Aldaia por la que se publica el siguiente anuncio.

Aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1995, la modificación del Plan General de Aldaia relativa de los sectores AM-4, AM-5 y AM-6 y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica el texto completo de las ordenanzas modificadas y fichas de los sectores que hacen referencia al instrumento de planeamiento aprobado:

Modificación puntual sectores AM4 - AM5 - AM6 del Plan General de Ordenación Urbana de Aldaia.

Documento II Normas urbanísticas.

Índice

Capítulo 1 Normas urbanísticas.

Capítulo 2 Fichas de los sectores.

2.1 Suelo urbanizable programado

2.2 Suelo urbanizable no programado

Capítulo 1 Normas urbanísticas

La presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aldaia no altera las determinaciones contenidas en las normas urbanísticas del mismo, resultando de aplicación específica los artículos 25, 97 a 100 y 101 a 103 de las mismas.

Unicamente los artículos que a continuación se relacionan resultan alterados al objeto de adecuarlos a las modificaciones de clasificación y denominación introducidas por el presente documento:

Artículo 25. Desarrollo del plan en suelo urbanizable.

En el apartado 2.b3) de este artículo, en su párrafo cuarto, se suprime la referencia al sector AM4, quedando redactado como sigue:

«— En los ámbitos AM5 y AM6 que se encuentren ejecutados el desdoblamiento de la CN-III tramo Valencia-Chiva, el enlace de Aldaia, el acceso a Aldaia desde aquél.»

Artículo 97. Sectores, programación y régimen general del suelo

En el apartado 1, en la enumeración de terrenos clasificados como S. U. P., en el segundo párrafo incluir un sector más de uso global industrial (PP4), quedando redactado como sigue:

«— Tres sectores de planeamiento, destinados a un uso global industrial.»

Artículo 101. Ejecución del suelo urbanizable no programado

En el primer párrafo, deducir un área de S. U. N. P. (AM4), quedando redactado como sigue:

«En los planos de ordenación y fichas de caracterización de ámbitos de planeamiento de desarrollo integrantes de la documentación de este plan general se determinan siete áreas de suelo urbanizable no programado indicándolas con la anotación AM seguida de un número de orden.»

Artículo 103. Condiciones de ordenación del suelo urbanizable no programado.

En el primer párrafo deducir un área de S. U. N. P (AM4), quedando redactado como sigue:

«Las características de la ordenación para cada área vienen establecidas en la correspondiente ficha. Los programas de actuación urbanística podrán abarcar un mínimo de 100.000 m.² o una área completa de las siete delimitadas; en ningún caso podrán dejar de ordenar un resto parcial de las siete áreas delimitadas si no tiene más de la superficie indicada o se encuentra en trámite otro programa colindante que se haga cargo de su ordenación y promoción y en el que sea posible una correcta integración funcional de aquel resto de superficie.»

Capítulo 2 Fichas de los sectores

Las fichas de características de los sectores incluidos en la presente modificación son las siguientes:

2.1. Suelo urbanizable programado.

Denominación: PP4.

Clase de suelo: Urbanizable programado.

Tipo: Plan parcial.

Cuartienio: Primero

Iniciativa: Preferentemente privada.

Ámbito: Grafiado en planos. Superficie:

— Superficie SAL: 259.260 m.²

— Sistemas generales Incl.: 10.030 m.² (viario)

Uso: Uso global industrial sujeto a las incompatibilidades reguladas en las normas del P. G. O. U. y en las que señale el P. P. (artículo 96).

Intensidad: 0,5193 m.²/m.² referidos a los 261.080 m.² de superficie SAL (es decir, 134.634 m.² edificables) equivalente a 0,50 m.²/m.² sobre la superficie total del sector (269.290 m.²)

Aprovechamiento medio sector: 0,42227 U. S./m.²

Coeficiente de homogeneización: 0,84458

Características de ordenación:

— Las reservas de equipamiento local las determinará el PP y serán como mínimo las del anexo del Reglamento de Planeamiento

— En lo demás, si se modifica la trama indicativa establecida en los planos de ordenación que deberá asegurar la conexión y continuidad de la trama viaria con la de Quart de Poblet.

— La edificación ocupará, como máximo, un 51,93 por ciento de la superficie SAL de 261.080 m.² (134.634 m.²)

Características de gestión: Además de los sistemas generales internos es de cesión el exceso de aprovechamiento del sector respecto al 75 por ciento del medio del plan (es de cesión lo que supere las 0,31670 U. A./m.² que equivalen a 0,37498 m.² de techo industrial por cada metro cuadrado de suelo originario en este sector).

2.2: Suelo urbanizable no programado

Denominación: AM5

Clase de suelo: Urbanizable no programado

Tipo: PAU y PP.

Iniciativa: Preferentemente privada, pero la posibilidad de desarrollar esta zona está sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 25 de las Normas Urbanísticas en lo relativo a la previa ejecución de determinadas infraestructuras o a su ejecución simultánea por cuenta de los promotores privados del PAU.

Ámbito: Es grafiado en planos con una superficie de 397.180 m.²

Uso: Uso industrial y/o terciario

Intensidad: 0,5 m.²/m.², con una edificabilidad máxima global de 198.590 m.² T construibles.

Características de ordenación:

— Las reservas de equipamiento local las determinará el P. P. y serán como mínimo las del anexo del Reglamento de Planeamiento.

— En lo demás, si se modifica la trama indicativa establecida en los planos de ordenación se deberá asegurar la conexión y continuidad de la trama viaria con la de Quart de Poblet.

— La superficie de ocupación máxima de la edificación será del 50 por ciento del área (198.590 m.² S)

Características de gestión: El aprovechamiento resultante para la propiedad de estos terrenos no deberá ser superior al aprovechamiento medio del plan en S. U. P., tal como se concreta para S. U. P., I y II.

A tal fin la cesión obligatoria, gratuita y mínima de este sector será del 25 por ciento de aprovechamiento (en terrenos edificables además de los sistemas locales que correspondan).

Se podrá minorar el porcentaje de cesión indicado si los promotores-propietarios asumen la ejecución de ramales externos de la red de colectores. Dicha minoración será proporcional al coste de las infraestructuras externas que ejecuten en relación con el valor urbanístico del aprovechamiento y sin que, en ningún caso, la cesión gratuita pueda ser menor del 15 por ciento de aprovechamiento.

Denominación: AM6.

Clase de suelo: Urbanizable no programado.

Tipo: PAU y PP.

Iniciativa: Preferentemente privada, pero la posibilidad de desarrollar esta zona está sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 25 de las normas urbanísticas en lo relativo a la previa ejecución de determinadas infraestructuras o a su ejecución simultánea por cuenta de los promotores privados del PAU.

Ámbito: Es grafiado en planos con una superficie de 120.000 m.²

Uso: Uso industrial.

Intensidad: 0,5 m.²/m.², con una edificabilidad máxima global de 60.000 m.² T construibles.

Características de ordenación:

— Las reservas de equipamiento local las determinará el P. P. y serán como mínimo las del anexo del reglamento de Planeamiento.

— En lo demás, si se modifica la trama indicativa establecida en los planos de ordenación se deberá asegurar la conexión y continuidad de la trama viaria con la de Quart de Poblet.

— La superficie de ocupación máxima de la edificación será del 50 por ciento del área (60.000 m.² S).

Características de gestión: El aprovechamiento resultante para la propiedad de estos terrenos no deberá ser superior al aprovechamiento medio del plan en S. U. P., tal como se concreta para S. U. P., I y II.

A tal fin la cesión obligatoria, gratuita y mínima de este sector será del 25 por ciento de aprovechamiento (en terrenos edificables además de los sistemas locales que correspondan).

Se podrá minorar el porcentaje de cesión indicado si los promotores-propietarios asumen la ejecución de ramales externos de la red de colectores. Dicha minoración será proporcional al coste de las infraestructuras externas que ejecuten en relación con el valor urbanístico del aprovechamiento y sin que, en ningún caso, la cesión gratuita pueda ser menor del 15 por ciento de aprovechamiento.

Aldaia, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El alcalde, Enric Luján i Folgado

4994

Ayuntamiento de Almàssera

Edicto del Ayuntamiento de Almàssera sobre bases para provisión de una plaza de policía local.

EDICTO

El pleno de la Corporación, en sesión de 25 de enero de 1996, acordó aprobar las bases para la provisión de una plaza de policía local del cuerpo de Policía Local, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Almàssera, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Bases para la provisión de una plaza de policía local del cuerpo de Policía Local, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Almàssera.

Bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de policía local, de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril; real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril; decreto 69/1986 de 2 de junio («D. O. G. V.» 20 de junio de 1986); real decreto 896/1991 de 7 de junio; real decreto 2.617/1985 de 9 de diciembre; ley 2/1990 de la Generalidad Valenciana; decreto 152/1991 de 29 de agosto, posteriores órdenes de desarrollo y demás normas aplicables.

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de una plaza de la Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, encuadrada en la escala básica, correspondiéndole el nivel D de titulación. Esta plaza será provista mediante oposición por turno libre. La presente plaza pertenece a la oferta de empleo de 1994, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 133 de fecha 7 de junio de 1994 y «Boletín Oficial del Estado» números 150 y 159 de fechas 24 de junio y 5 de julio de 1994.

2. Condiciones de los aspirantes

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

— Ser español

— Estar en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias; la equivalencia deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

— No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tener una estatura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,60 para las mujeres.

— Tener cumplidos 18 años de edad, sin exceder de la edad de 30 años. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente en la administración local, escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares.